

EXPTE: VI-01222-F-2025

CARATULA: F.G.C.B. C/ A.J.A. S/ EJECUCIÓN

Viedma, 19 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: F.G.C.B. C/ A.J.A. S/ EJECUCIÓN , VI-01222-F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 07 de octubre de 2025 se presentó la Sra. C.B.F.G., por derecho propio y presentó liquidación por cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas por el Sr. J.A.A. correspondientes al período entre marzo/2021 a septiembre/2025, por la suma de \$3.288.759,22.-

2.- Corrido traslado al Sr. J.A.A. y notificado que fuera en fecha 06 de mayo de 2026 no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante. En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que el alimentante no haya respondido ni impugnado la nueva liquidación presentada en el plazo legalmente establecido, genera la presunción de conformidad (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la cuota homologada en el expte. VI-18431-F-0000 "F.G.C.B. C/ A.J.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (f)" en fecha 28/09/2021, encontrándose notificado el demandado de la mediación en fecha 18/03/2021, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación practicada por alimentos atrasados y adeudados correspondientes al período entre marzo/2021 a septiembre/2025, por la suma de \$3.288.759,22.-

5.- En consonancia con lo dispuesto, corresponde en esta instancia intimar al Sr. J.A.A. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de

\$3.288.759,22 correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y/o de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

Por ello:

RESUELVO;

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 07/10/2025 por la Sra. C.B.F.G. por cuotas alimentarias atrasadas y adeudadas por el Sr. J.A.A., correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo/2021 a septiembre/2025, por la suma de \$3.288.759,22.-

II.- Intímese al demandado Sr. J.A.A. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$3.288.759,22, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- Atento la liquidación aprobada y el incumplimiento acreditado por parte del demandado de su obligación alimentaria, líbrese Oficio a la Dirección General del Registro Civil- Registro de deudores alimentarios a fin de inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios al Sr. J.A.A., debiendo consignar en el mismo el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil, vínculo con el alimentado).-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

V.- A fin de coadyuvar al cumplimiento de la deuda alimentaria que aquí se aprueba, notifíquese al demandado al domicilio real a cargo de parte interesada.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar conforme lo ordenado precedentemente.-

PAULA FREDES

JUEZA